



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos internos del centro de atención al menor de la procuraduría de la defensa del menor y la familia del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS INTERNOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|---|
| Aprobación | 2012/08/16 |
| Publicación | 2012/09/26 |
| Vigencia | 2012/09/27 |
| Expidió | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia |
| Periódico Oficial | 5028 "Tierra y Libertad" |



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y 22 FRACCIONES XX, XXI Y XXIII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4569, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, la cual establece las normas generales de la asistencia social en el Estado, así como la creación del organismo público descentralizado, rector de la asistencia social, denominado Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto consiste en la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que la misma Ley establece y las disposiciones legales aplicables.

Posteriormente, con fecha treinta de mayo de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4616 el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el cual establece las normas de organización, estructura, funciones y actividades de este sistema.

El Estado cuenta con albergues en los que se atienden a menores de edad objeto de maltrato, abuso, entre otros; por lo que es necesario normar el funcionamiento y operatividad para el adecuado logro de los fines asistenciales y de protección a los menores que persiguen los albergues.



Que podemos ver, que las consecuencias de la desprotección en que se encuentran niñas, niños y adolescentes son sumamente graves y múltiples los riesgos a los que se enfrentan, razón por la cual, se busca la regulación de los lugares donde se alberga a los individuos que integran este grupo vulnerable con el objeto de que la protección que se les brinda sea de calidad y con calidez.

Estos lineamientos tienen como objeto proporcionar pautas para la organización interna, operatividad y funcionamiento del Centro de Atención al Menor de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y las relaciones entre las niñas, niños y adolescentes albergados y el personal, con la finalidad de promover un ambiente seguro y protegido que favorezca el inicio de un proceso de recuperación integral.

Los presentes lineamientos, son un instrumento técnico orientado a brindar las normas de operación esenciales que garanticen un servicio de calidad para las personas afectadas por la violencia familiar, por lo cual es necesaria la expedición de un ordenamiento que defina sus funciones y estructura que le permita al Centro de Atención al Menor de la Procuraduría de la Defensa del Menor, una actuación transparente y que posibilite modernizar los servicios de asistencia social, de manera óptima profesional y eficiente.

Que es conveniente señalar que la atención de las y los niños que se encuentran privados de su medio familiar plantea retos complejos y exige un abordaje integral e interinstitucional. En este sentido, el marco jurídico debe ser aplicado a cabalidad pero, por otro lado, debemos seguir en la constante tarea de su perfeccionamiento, de su desarrollo y en la búsqueda de reformas que permitan adecuarse a la realidad social, a los nuevos riesgos que surgen, realizando el estudio constante para la actualización jurídica de las normas y acciones que tengan como fin lograr pasar de un esquema reactivo a un esquema preventivo y realmente garante de los derechos fundamentales de las niñas y niños.

En ese sentido, y toda vez que entre las atribuciones de la Junta de Gobierno como Órgano Supremo de Gobierno, establecidas en el artículo 22, fracción IV, de la Ley



referida, se encuentra aprobar el Reglamento Interior, organización general y Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público del Sistema, en la cuarta sesión ordinaria celebrada con fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce, dicho órgano tuvo a bien aprobarlos por unanimidad de votos, mediante el acuerdo número JG/DIF/4ª/ORD/002/AGO/2012.

Por lo antes expuesto y fundado se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS INTERNOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo el organismo rector de la Asistencia Social en el Estado, que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y el Reglamento General de Albergues del sistema DIF Morelos.

Artículo 2.- El Centro de Atención al Menor dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la



Familia tiene como objetivo ser un Albergue temporal para los niños y niñas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo.

Artículo 3.- El presente Lineamiento Interno es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Centro de Atención al Menor dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en lo relativo a sus objetivos, estructura orgánica, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas entidades y personas jurídicas, públicas o privadas.

El albergue contará con un grupo de personas que de manera voluntaria apoyaran al Centro en contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del albergue y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento jurídico, se entiende por:

- I. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- II. Centro: El Centro de Atención al Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- III. Consejo: El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención al Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;**



IV. Ley: La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos;

V. Lineamiento: El presente Lineamiento del Centro de Atención al Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

VI. Menor Albergado: Persona menor de edad que ingrese al Centro de Atención al Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y es beneficiado con sus servicios.

VII. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Artículo 5.- Los servicios que proporcione el Centro serán gratuitos para los niños y niñas albergados y aquellos que ejerzan su patria potestad, custodia o tutela; procurando con ello salvaguardar siempre el interés superior de los niños y niñas de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, nacionales e internacionales.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR**

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Y SUS FUNCIONES

Artículo 6.- El Centro para el cumplimiento de sus funciones y prestación de los servicios de asistencia social contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Jefe de Departamento;
- II. Consejo Técnico Interdisciplinario;
- III. Supervisores;



MORELOS
2018 - 2024

- IV. Orientadores;
- V. Área Médica;
- VI. Área Jurídica;
- VII. Área Pedagógica;
- VIII. Área Psicológica;
- IX. Área Administrativa; y
- X. Área de Trabajo Social.

Artículo 7.- Al frente del Centro habrá un Jefe de Departamento, designado y removido por el Director General del Sistema a propuesta de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del mismo; y quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Centro ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado;

II. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, ejecutar los acuerdos y disposiciones que se tomen por el mismo, así como dictar las medidas necesarias para su cumplimiento;

III. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades psicopedagógicas, jurídicas, administrativas, médicas, psicológicas, educativas y recreativas que lleven a cabo las áreas correspondientes del Centro, de conformidad a los lineamientos y manuales, que para tal efecto le señale la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en coordinación con la Subdirección de Albergues del Sistema;

IV. Vigilar que el personal del Centro cumpla con las funciones y obligaciones específicas que le sean encomendadas y las que deriven del presente lineamiento y manuales de organización, y de políticas y procedimientos;

V. Elaborar el Programa Operativo Anual del Centro;

VI. Supervisar que las medidas ordenadas por el Consejo, se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable;

VII. Supervisar y administrar los recursos materiales, humanos y financieros asignados al Centro;

VIII. Vigilar que los ingresos, egresos, reintegraciones y canalizaciones de los niños y niñas albergados, se realicen conforme a las leyes aplicables y de acuerdo a lo establecido por el presente lineamiento;



IX. Planear, organizar y dirigir en coordinación con la Subdirección de Albergues del Sistema, los eventos cívicos, sociales, culturales y recreativos que se lleven a cabo con el propósito de contribuir al pleno desarrollo de los niños y niñas albergados;

X. Organizar y supervisar los servicios médicos, de alimentación, habitación, higiene y vestido de los niños y niñas albergados;

XI. Informar a sus superiores jerárquicos del comportamiento de los niños y niñas albergados, a fin de brindarles la atención inmediata que se requiera;

XII. Ordenar la revisión verídica de las pertenencias de los niños y niñas albergados, a fin de evitar que ingresen al Centro objetos y/o material que ponga en riesgo la integridad de los propios menores;

XIII. Llevar un registro mensual de los niños y niñas albergados en el Centro y remitirlo, en su caso, a las autoridades del Sistema que así lo soliciten;

XIV. Informar oportunamente a las autoridades correspondientes, cuando se tenga conocimiento de que peligre la integridad física o la seguridad jurídica de un menor; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 8.- El Jefe de Departamento del Centro, es responsable de garantizar la seguridad física, mental y jurídica de los niños y niñas albergados.

Artículo 9.- Los Supervisores, son el enlace entre la Jefatura de Departamento del Centro y los Orientadores al cuidado de los niños y niñas albergados, y quienes para el trámite, atención, resolución de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar mensualmente un informe, por escrito, del desarrollo y avance del plan de atención integral de cada uno de los niños y niñas albergados, y en su caso realizar las observaciones que considere pertinentes, procurando siempre el interés superior del niño y la niña;

II. En caso de ausencia del Jefe de Departamento del Centro, será quien tome las medidas correspondientes y acciones a seguir, con respecto a cualquier



situación urgente que se presente con los niños y niñas albergados, atendiendo a la gravedad del asunto;

III. Supervisar y revisar diariamente las actividades de los Orientadores al cuidado de los niños y niñas albergados, a través de la bitácora o libros de registro que para tal efecto semanejen;

IV. Promover la capacitación de los orientadores, para el mejor desempeño de sus funciones al cuidado de los niños y niñas albergados;

V. Informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos de cualquier acontecimiento que implique el incumplimiento del presente lineamiento por parte de los Orientadores;

VI. Informar mensualmente, por escrito, las actividades por él desempeñadas;

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 10.- Los Orientadores tendrán a su cargo el cuidado, vigilancia y disciplina de los niños y niñas albergados, así como la organización de las actividades por ellos desarrolladas; y quienes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a) Registrar diariamente las actividades desarrolladas así como los incidentes ocurridos durante su jornada, en la bitácora que para tal efecto se utilice.

b) Vigilar que los niños y niñas albergados cumplan con sus tareas escolares, de limpieza y apoyo en las áreas que se le asignen, así como su aseo personal;

c) Coordinar, vigilar y ayudar a servir los alimentos de los niños y niñas en los diferentes horarios que se establezcan para ello; y,

d) Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 11.- El Área Médica del Centro estará integrada por los médicos y enfermeras, que acrediten con Título y cédula profesional, correspondiente, estar debidamente facultados para ejercer su profesión, quienes se encargarán del cuidado, atención y prevención de la Salud de los niños y niñas albergados en el Centro; y quienes para el trámite, atención y resolución de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Por cuanto a los médicos:

I. Cumplir con sus actividades durante el turno que les corresponda, realizando las notas necesarias en la bitácora correspondiente a fin de que el



médico y las enfermeras del turno siguiente tenga las bases para continuar con los tratamientos iniciados para los niños y niñas albergados;

II. Realizar y promover programas de medicina preventiva, sobre las enfermedades más frecuentes que se presenten en los niños y niñas albergados en el Centro y proporcionar el tratamiento adecuado para su curación, aislando los casos infectocontagiosos para evitarlos en los menores sanos;

III. Elaborar certificados médicos de los niños y niñas albergados, al momento de ingreso, egreso y cuando así se amerite.

IV. Realizar las canalizaciones de los niños y niñas albergados a las distintas instituciones de salud especializadas, según la afectación a su salud;

V. Elaborar un expediente con el historial clínico de cada niño y niña albergado, de conformidad a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

VI. Elaborar e integrar semanalmente, las notas de evolución y seguimiento de las indicaciones médicas del tratamiento de cada niño y niña albergado;

VII. Prescribir de manera responsable los medicamentos a los niños y niñas albergados que lo requieran;

VIII. Realizar el inventario de los medicamentos, instrumental médico y materiales que se tengan en existencia, vigilar que los mismos no hayan caducado, se encuentren completos y en buenas condiciones; quedando facultados para solicitar por escrito al área administrativa, lo necesario para la prestación de sus servicios;

IX. Girar instrucciones a quien corresponda, precisas y por escrito, del suministro de medicamentos y preparación de dietas;

X. Participar en las sesiones del Consejo y en las demás a las que sean convocados;

XI. Vigilar las condiciones de sanidad e higiene de las instalaciones del Centro, respondiendo ante las autoridades competentes al respecto;

XII. Proporcionar formación e información a los niños y niñas albergados, sobre la prevención y el cuidado de enfermedades, y la procuración de la salud;

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Por cuanto a las enfermeras:

I. Cumplir con sus actividades durante el turno que les corresponda, realizando las notas necesarias en la bitácora correspondiente a fin de que el



médico y las enfermeras del turno siguiente tengan las bases para continuar con los tratamientos iniciados para los niños y niñas albergados;

II. Asistir a los médicos del área, en la realización y promoción de programas de medicina preventiva, sobre las enfermedades más frecuentes que se presenten en los niños y niñas albergados en el Centro y proporcionar el tratamiento adecuado para su curación;

III. Asistir a los médicos del área, en la elaboración del expediente con el historial clínico de cada niño y niña albergado;

IV. Dar cumplimiento a las indicaciones médicas para el tratamiento de cada niño y niña albergado, con base en las notas de evolución y seguimiento expedidas por los médicos; suministrando de manera responsable los medicamentos y cuidados especiales prescritos;

V. Suministrar, administrar y utilizar, responsablemente, los medicamentos, instrumental médico y materiales que empleen, informando por escrito a los médicos del área de cualquier anomalía o situación que presenten;

VI. Vigilar el cumplimiento de las instrucciones de los médicos del área con relación al suministro de medicamentos y preparación de dietas de los niños y niñas albergados;

VII. Asistir y acompañar a los niños y niñas albergados, fuera de las instalaciones de Centro, a las citas y estudios médicos que deban de practicárseles; y

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 12.- El Área Jurídica del Centro estará integrada por los abogados, que acrediten con Título y cédula profesional, correspondiente, estar debidamente facultados para ejercer su profesión, quienes se encargarán de realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes a fin de dar certeza a la situación jurídica de los niños y niñas albergados en el Centro; y quienes para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, atención y egreso de los niños y niñas albergados, mediante la elaboración de los documentos jurídicos correspondientes;

II. Proponer a sus superiores jerárquicos y llevar cabo las medidas legales procedentes respecto a los actos y omisiones en que incurran los niños y niñas



albergados y el personal del Centro;

III. Integrar debidamente y actualizar los expedientes jurídicos de los niños y niñas albergados con la información que les sea proporcionada por la distintas áreas del Centro y les sea remitida por las autoridades jurisdiccionales competentes;

IV. Dar seguimiento a las Carpetas de Investigación que motiven el ingreso de los niños y niñas albergados al Centro; dando parte al Ministerio Público de las acciones legales tomadas en relación a la situación jurídica del niño y niña albergado;

V. Realizar los trámites administrativos y jurídicos necesarios, ante las autoridades competentes; a fin de regularizar y dar certeza a la situación jurídica de los niños y niñas albergados, dejando constancia escrita de ello;

VI. Informar por escrito y de forma semanal, a sus superiores jerárquicos las actividades realizadas por el área; y

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 13.- El Área Pedagógica del Centro estará integrada por los pedagogos, licenciados en comunicación humana, licenciados en educación y profesores, que acrediten con Título y cédula profesional, correspondiente, estar debidamente facultados para ejercer su profesión, quienes se encargarán de vigilar la provisión de una debida educación, cultura y recreación a los niños y niñas albergados en el Centro; y quienes para el trámite, atención y resolución de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Practicar un estudio pedagógico, personalizado, para determinar el nivel y necesidad educativa de cada uno de los niños y niñas albergados, proponiendo el plan de estudios adecuado;

II. Brindar, en su caso, la instrucción escolar necesaria que fomente en los niños y niñas hábitos de estudio, de superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;

III. Realizar y coordinar las actividades culturales, sociales y recreativas que coadyuven al desarrollo integral del niño o niña en su adaptación social;

IV. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los niños y niñas;

V. Entregar al Jefe de Departamento un plan de trabajo semanal, con las actividades psicopedagógicas que se programen, de acuerdo a las necesidades



de los niños y niñas;

VI. Elaborar mensualmente informes de los avances psicopedagógicos que tenga cada uno de los niños y niñas;

VII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados;

VIII. Realizar las actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los niños y niñas para el buen funcionamiento del Centro en general;

IX. Reportar por escrito al Jefe del Departamento, de las anomalías que sean de su conocimiento y

X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 14.- El Área Psicológica del Centro estará integrada por los psicólogos que acrediten con Título y cédula profesional, correspondiente, estar debidamente facultados para ejercer su profesión, quienes se encargarán de brindar una adecuada atención psicológica y contención a los niños y niñas albergados en el Centro; y quienes para el trámite, atención y resolución de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar las valoraciones psicológicas adecuadas, a fin de implementar el plan terapéutico de cada uno de los niños y niñas albergados;

II. Emitir los dictámenes y valoraciones psicológicas de los niños y niñas albergados, que les sean solicitados por las autoridades judiciales y ministeriales, con el objeto de que estos resuelvan de manera integral su situación jurídica;

III. Brindar el tratamiento psicológico al niño y niña albergado, así como a su familia; con el objeto de que éste sea reintegrado a su ámbito familiar, modificando las conductas negativas que motivaron el ingreso del niño o niña albergado;

IV. Participar en las reuniones del Consejo a las que sea convocado; emitiendo opiniones respecto del estado psicológico del niño o niña albergado, a efecto de detectar cualquier alteración en su conducta;

V. Elaborar mensualmente informes de los avances y retrocesos psicológicos de cada uno de los niños y niñas albergados;

VI. Realizar las actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los niños y niñas, así como el buen funcionamiento del Centro en general;

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.



Artículo 15.- El Área Administrativa del Centro estará integrada por el administrador, las secretarías, los chóferes, las cocineras, el jardinero y el demás personal necesario; quienes para el trámite, atención y resolución de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Por cuanto al administrador; quien deberá ser Contador Público o Licenciado en Administración; acreditándolo con Título y cédula profesional, correspondiente, estar debidamente facultado para ejercer su profesión:

I. Administrar de manera eficiente los recursos financieros y de servicios generales que se requieran, para el buen funcionamiento del Centro;

II. Realizar las compras de alimentos, medicamentos, material escolar, de limpieza y de las demás necesidades que tenga el centro, previa cotización de precios y verificación de calidad en los productos;

III. Mantener actualizado el inventario del almacén;

IV. Recabar los informes mensuales que rindan cada una de las áreas del Centro,

V. Administrar y controlar el parque vehicular bajo resguardo del Centro;

VI. Dotar del material e insumos necesarios a las distintas áreas del Centro;

VII. Vigilar el buen funcionamiento de todas las áreas del Centro, para que en caso de detectar las necesidades de mantenimiento, reparación, adquisición u otras análogas, las haga del conocimiento del Subdirector para su debida solución;

VIII. Recibir, registrar, administrar y depurar las donaciones que se reciben en Centro y realizar reporte correspondiente;

IX. Mantener permanentemente informada a la Dirección del Centro sobre las actividades realizadas y encomendadas al área, y

X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen las disposiciones legales aplicables y le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 16.- El Área de Trabajo Social del Centro, estará integrada por Licenciado en Trabajo Social; que se apoyara del personal que se requiera, para realizar las labores encomendadas; y quienes para el trámite, atención y resolución de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar el estudio socioeconómico y familiar de cada uno los niños y niñas que ingresen al Centro o bien de aquellos que se encuentren albergados, cuando así sea necesario;



- II. Tramitar la obtención ante las autoridades competentes de la documentación necesaria para el ingreso escolar y/o de capacitación de los niños y niñas albergados en el Centro;
- III. Apoyar el trámite de servicios extra institucionales que requieran los niños y niñas;
- IV. Coordinar y organizar la formación de actividades de apoyo familiar;
- V. Realizar un control de entrada y salida de los familiares de los niños y niñas durante la visita;
- VI. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Dirección del Centro;
- VII. Elaborar e integrar quincenalmente, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de atención;
- VIII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los niños y niñas, así como el para el buen funcionamiento del Centro en general, y
- IX. Las demás funciones que le encomienden sus superiores.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL

Artículo 17.- El personal del Centro, tendrá además de las señaladas en el Capítulo Segundo del presente Reglamento, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar y respetar los derechos humanos de los niños y niñas albergados, quedando obligado a hacer del conocimiento de la autoridad competente, cualquier situación o circunstancia que implique su violación y un riesgo a la salud física, sexual y emocional de los niños y niñas albergados;
- II. Brindar un trato cordial y respetuoso a los niños y niñas albergados, independientemente de su condición social, económica, religiosa, cultural o política; evitando, en todo momento, prácticas discriminatorias que propicien el favoritismo y el liderazgo así como rivalidades entre los niños y niñas albergados;
- III. Fomentar en los niños y niñas albergados valores sociales, tales como la responsabilidad, la autodisciplina, la formación de hábitos y el respeto a las



normas legales y sociales, para propiciar en ellos un sano equilibrio en su desarrollo individual y familiar;

IV. Vigilar el cumplimiento del presente Lineamiento por parte de los niños y niñas albergados; en su caso, hacer por escrito del conocimiento del Jefe del Departamento del Centro y registrar en la bitácora correspondiente, cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento por parte de los niños y niñas albergados;

V. Coordinar y vigilar la limpieza, así como el orden de las diferentes áreas del albergue, por parte de los niños y niñas albergados, a fin de que perciban y mantengan un ambiente de confort y limpieza dentro del Centro;

VI. Hacer por escrito, del conocimiento del Jefe del Departamento del Centro, cualquier anomalía o alteración en el orden que se suscite en el Centro;

VII. Prestar las facilidades y el auxilio correspondiente para el desempeño de sus funciones, a las autoridades judiciales, administrativas y de cualquier otra índole, siempre y cuando medie orden por escrito y previa identificación de los funcionarios autorizados, haciendo del conocimiento del Jefe del Departamento del Centro, de forma inmediata dicha situación;

VIII. Las que les señalen expresamente sus superiores jerárquicos y les impongan las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido al personal del Centro:

a) Comentar y divulgar entre sus compañeros de trabajo, información personal confidencial en relación a los niños y niñas albergados que por razón de su encargo tenga bajo su responsabilidad;

b) Obsequiar dinero o hacer regalos a los niños y niñas albergados;

c) Negar los alimentos a los niños y niñas así como cualquier acción que atente contra su dignidad e integridad física y moral, como pretexto de una sanción.

d) Ordenar a los niños y niñas que realicen actividades inherentes a su función;

e) Permitir y autorizar la entrada de los familiares de los niños y niñas



albergados, fuera de los horarios y días establecidos para el efecto, salvo en los casos especiales cuando exista previa autorización que por escrito otorgue el Jefe de Departamento del Centro;

f) Realizar cualquier tipo de actos que atenten y pongan en riesgo la seguridad de los niños y niñas albergados, de sus compañeros de trabajo y de las instalaciones del Centro;

g) Permitir y autorizar el acceso al Centro, de cualquier persona ajena con intenciones de realizar cualquier tipo de encuestas, entrevistas, grabaciones, fotografías o cualesquiera otras actividades análogas, sin que medie previa autorización por escrito del Jefe de Departamento del propio Centro.

h) Hacer mal uso de los insumos, herramientas, materiales y utensilios a su cargo, así como proporcionarlo a los niños y niñas albergados, cuando no los utilicen evitando con ello su desgaste innecesario y malgasto;

i) Las demás que señale las Condiciones Generales del Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL OBJETIVO DEL CENTRO

Artículo 19.- El Centro de Atención al Menor del Sistema, tiene como objetivo brindar guarda y protección provisional a los niños y niñas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, en estado de abandono, estado de exposición, en desamparo, víctimas de violencia intrafamiliar o abuso sexual; que hayan sido canalizados por el Ministerio Público, la autoridad jurisdiccional correspondiente o la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema.

Artículo 20.- La permanencia de los niños y niñas albergados en el Centro será de carácter temporal, por un periodo de entre los 3 a 6 meses, tiempo durante el



cual el Centro realizará los trámites correspondientes para resolver su situación jurídica, pudiéndose prolongar su estancia si el caso lo amerita y así lo determina la autoridad correspondiente.

Artículo 21.- En caso de ser viable, el Centro buscando la perseveración y la reunificación familiar optará en primer término por la reintegración de los niños y niñas albergados a sus padres biológicos, y en caso de no ser esto viable en segundo lugar a la familia extensa, esto previa valoración psicológica, jurídica y de trabajo social que se realice.

En caso de resultar improcedente la reintegración a la familia, previa búsqueda de albergues privados que permitan obtener un proyecto de vida permanente a favor del niño o niña, se canalizará a un albergue externo para su estancia definitiva, salvaguardando en todo momento su integridad física y psicológica.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO

Artículo 22.- El Centro brindará guarda y protección provisional, a los niños y niñas que:

- I. Se encuentren en estado de abandono, estado de exposición, en desamparo; o bien, sean víctimas de violencia intrafamiliar o abuso sexual;
- II. Sean mayores de 12 y menores de 18 años de edad; y
- III. Sean remitidos y/o canalizados por el Ministerio Público, la autoridad jurisdiccional competente o la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema; quienes deberán exhibir oficio de canalización en el cual se solicite el ingreso del niño o niña y anexen copia debidamente certificada de la averiguación previa correspondiente y de las diligencias practicadas que justifiquen el ingreso



del menor al Centro.

Artículo 23.- Será impedimento para su ingreso al Centro, que los niños o niñas padezcan problemas de salud en estado grave; enfermedades infecto contagiosas; presenten problemas de tipo mental o neurológicos; dichos niños y niñas deberán ser remitidos a las instancias especializadas correspondientes.

Artículo 24.- El Área de Trabajo Social del Centro, deberá realizar el registro del niño o niña en el Libro de Gobierno respectivo, tomar su fotografía, y levantar su ficha de identificación, quedando a su cargo la integración del expediente del niño o niña ingresado, que deberá contener previa la realización de los trámites administrativos correspondientes, la siguiente documentación: oficio de canalización, copia certificada de la averiguación previa, nota médica de ingreso, entrevista inicial del área de psicología, fotografía del niño o niña, ficha de identificación, documentos personales, valoraciones psicológica, médica y de trabajo social, notas informativas, reportes de conducta y otros documentos relevantes.

Artículo 25.- Una vez realizado el registro e identificación del niño o niña en los términos del artículo anterior, deberán llevarse a cabo los siguientes trámites administrativos por las Áreas del Centro correspondientes:

I. Practicarse al niño o niña albergado un examen médico general y los análisis clínicos necesarios en su caso, para determinar su condición física de salud; quedando obligado el médico que los practique a reportar a las áreas correspondientes los signos o síntomas de lesiones, golpes o malos tratos, que advierta, remitiendo copia de los certificados correspondientes;

II. Realizar un inventario de los objetos que porte el niño o niña al momento de su ingreso, mismos que quedarán depositados en el Área de Trabajo Social para su resguardo, o bien, ser entregados a los familiares del niño o niña que lo



solicite;

III. Realizar en compañía del niño o niña un recorrido por las instalaciones del Centro, informándole sobre el funcionamiento del mismo, el objeto de su estancia, así como sus derechos y obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias que deberá acatar durante su estancia;

IV. Entrevista y bienvenida al niño o niña por parte del Jefe de Departamento del Centro.

Artículo 26.- Los niños y niñas albergados podrán salir de las instalaciones del Centro, previa autorización por escrito del Jefe de Departamento, en los siguientes casos:

I. Para asistir a clases en el plantel educativo que corresponda, como parte de los servicios de educación que presta el propio Centro.

II. Cuando requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas, previo informe del Área Médica del Centro;

III. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas que así lo requieran;

IV. Por el fallecimiento o la enfermedad grave de un pariente consanguíneo en línea recta en cualquier grado; o colateral hasta el cuarto grado;

V. Cuando por su buen comportamiento el niño o niña sea acreedor a alguno de los estímulos propuestos por el Consejo Técnico del Centro.

CAPÍTULO V

DEL EGRESO

Artículo 27.- Los niños y niñas egresarán de manera temporal del Centro, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas, o bien que sean internados en ellos para su atención.



II. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas que conozcan los hechos en los cuales se presume su participación o de los que deban dar testimonio;

III. Cuando por Defunción o enfermedad grave de un pariente en línea directa, descendente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado; esta autorización se dará por escrito correrá a cargo del Consejo Técnico, previa solicitud del Jefe de departamento

IV. Cuando acompañados de alguna persona que se haga responsable de ellos, vayan a hacer alguna visita o paseo, previa autorización en donde se indica el tiempo que durará.

Artículo 28.- Los niños y niñas egresarán de manera definitiva del Centro, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando, previa comparecencia ante el Área Jurídica del Centro los padres, parientes, tutores o personas que ejerzan la patria potestad del niño o niña albergado, una vez desahogado el procedimiento previsto en el artículo 31, por acuerdo del Consejo Técnico del Centro y con la autorización de la autoridad ministerial o judicial correspondiente, sea procedente su reintegración al núcleo familiar o su canalización a alguna institución de asistencia social externa para su estancia definitiva;

b) Cuando lo ordene así la autoridad jurisdiccional o ministerial expresamente;
y

c) Cuando la conducta del niño o niña altere de manera grave el orden del Centro, y el Consejo Técnico del Centro resuelva que es procedente su canalización a algún Centro de Atención Especial.

Artículo 29.- En el caso de que se determine la canalización del niño o niña a un albergue externo para su estancia definitiva, el Área Jurídica del Centro deberá preparar el expediente personal y la documentación legal correspondiente; quedando además a su cargo el traslado del niño o niña al nuevo centro asistencial.



En ambos casos, previo al egreso del niño o niña, el Centro deberá hacer del conocimiento a la autoridad jurisdiccional o ministerial que lo haya canalizado respecto de la situación del mismo de dicho menor para que se pronuncie al efecto.

Artículo 30.- En el caso de que se autorice y aprueba la reintegración del niño o niña al núcleo familiar, el Área Jurídica del Centro citará a los padres, familiares o tutores correspondientes, a fin de hacer de su conocimiento las determinaciones del Consejo Técnico y la autoridad jurisdiccional, para posteriormente elaborar el acta de egreso del niño o niña la cual deberá ser debidamente firmada por los que en ella intervengan, ante y con la aprobación del Jefe de Departamento del Centro.

Para realizar la reintegración al núcleo familiar y/o canalización del niño o niña albergado, el Consejo Técnico vigilará y salvaguardará el interés superior del niño y niña, asegurándose que los padres, familiares o tutores, en su caso, son aptos para ello.

Para los casos de contingencia, fuga, inundación, sismo, etc. que pongan en riesgo la operación y el buen funcionamiento del Centro, de los niños y niñas albergados; el Jefe de Departamento en coordinación con las áreas llevarán a cabo un Plan de Contingencia el cual deberá prever acciones y medidas de seguridad, que garanticen la integridad de los albergados.

Artículo 31.- Quien ejerza la patria potestad, tutela, custodia, o tenga parentesco consanguíneo en línea recta en cualquier grado o colateral hasta el cuarto grado, con el menor albergado; a fin de obtener la reintegración de éste al núcleo familiar, deberá observar y desahogar el presente procedimiento:



- I. Entrevistarse con el área Jurídica del Centro de Atención al Menor, a fin de que se les informe de los requisitos legales y administrativos, levantando la comparecencia correspondiente;
- II. Presentar acta de Nacimiento, Constancia o Certificado de Nacimiento de los niños y niñas, a fin de acreditar fehacientemente el parentesco;
- III. Presentar Valoración Psiquiátrica cuando el caso así lo requiera;
- IV. Que los padres, familiares o tutores acudan a las entrevistas programadas con las áreas psicológica, de trabajo social y jurídica. En caso de continuas cancelaciones a las citas programadas, se considerara falta de interés de los padres, familiares o tutores y el expediente quedará bajo las determinaciones del Consejo Técnico ;
- V. Presentarse puntual a las citas con la disponibilidad de tiempo y en estado sobrio;
- VI. Acudir a los talleres, cursos y/o procesos terapéuticos que el Consejo Técnico determine;
- VII. Aceptación expresa de que el Centro de Atención al Menor realice el seguimiento para verificar el sano desarrollo de los niños y niñas, por el tiempo que determine conveniente el Consejo Técnico o el Ministerio Público, considerando para ello el caso del menor que se trate;
- VIII. Será turnado al área de psicología para su valoración a efecto de determinar primeramente las visitas de vinculación y en su caso emitir dictamen psicológico para determinar la viabilidad de la integración de los niños y niñas a su familia nuclear o extensa;
- IX. Se realizará trabajo de investigación social para corroborar datos y aportar elementos que apoyen a determinar si es viable dicha integración; y
- X. El jurídico del Centro de Atención al Menor, deberá presentar solicitud al Ministerio Público donde se encuentre la carpeta de investigación, en la que solicite el cambio de medida precautoria sobre la integración de los niños y niñas con su familia nuclear o extensa.
- XI. Las demás que determine conveniente el Consejo Técnico considerando para ello el caso del menor que se trate, en la inteligencia de que se procurará el interés superior de los niños y niñas.

CAPÍTULO VI



DEL SEGUIMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS REINTEGRADOS O CANALIZADOS

Artículo 32.- Una vez que el niño o niña haya sido reintegrado al núcleo familiar o canalizado a un albergue externo para su estancia definitiva, el Centro por conducto de las Áreas de Trabajo Social y Psicología, darán seguimiento al proceso de reintegración o canalización del niño o niña por el periodo de un año, mediante visitas domiciliarias mensuales, en las que deberán valorar el estado general del niño o niña en el núcleo familiar o albergue externo emitiendo un dictamen de ello; debiendo informar en su caso, a las autoridades correspondientes de cualquier situación que afecte la integridad física y psicoemocional del niño o niña.

Artículo 33.- Con base en el resultado de las valoraciones y dictamen emitidos por las Áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro, podrá ampliarse o disminuirse el plazo de un año y la periodicidad de las visitas, en términos del artículo anterior, previa aprobación del Consejo Técnico del Centro, quien determinará, en su caso, si es procedente tener el asunto como totalmente concluido.

Artículo 34.- Para la realización del seguimiento, el Centro podrá solicitar apoyo a las Delegaciones Municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, lo anterior en beneficio del niño o niña así como de su familia.

CAPÍTULO VII



DEL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO

Artículo 35.- El Centro, deberá contar para su debido funcionamiento y operación, por lo menos, con las siguientes instalaciones:

- a) Cocina;
- b) Comedor;
- c) Dormitorios, separados por cada sexo;
- d) Sanitarios, separados por cada sexo;
- e) Áreas de descanso, estudio o recreo; y
- f) Oficinas administrativas.

Artículo 36.- El Centro deberá cumplir con las disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas para el mantenimiento y distribución de sus instalaciones, y se someterá a la vigilancia e inspecciones que lleve a cabo el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Morelos, debiendo contar con los dispositivos de seguridad que éste establezca y cumplir con las recomendaciones que emita, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 37.- El personal del Centro deberá mantener lejos del alcance de los niños y niñas albergados, instrumentos y objetos peligrosos que pongan en riesgo su integridad física y psicoemocional.



Artículo 38.- El Centro brindará alojamiento a los niños y niñas, en dormitorios separados por cada sexo, proporcionándoles artículos de higiene personal y ropa al momento de su ingreso, así como los servicios de sanitarios necesarios para su aseo personal. Asimismo deberán respetarse sus horarios de vigilia y sueño, siendo estos los siguientes:

I. Vigilia: de las 6:00 a las 22:00 horas, en periodo vacacional de 7:00 a 23:00 horas.

II. Sueño: de las 20:00 a las 6:00 horas, en período vacacional de 23:00 a 7:00 horas.

Asimismo les proporcionarán alimentos en los términos del artículo siguiente, así como el uso de áreas de descanso, recreo o estudio de conformidad con los horarios y reglas que establezca para ello, el Jefe de Departamento del Centro.

Artículo 39.- Los niños y niñas albergados podrán solicitar en el área de cocina sus raciones alimenticias correspondientes, en los siguientes horarios:

I. Desayuno: de las 07:30 a 08:30 horas;

II. Comida: de las 14:30 a 15:30 horas; y

III. Cena: de las 19:30 a 20:30 horas.

Artículo 40.- Los niños y niñas albergados deberán realizar su aseo personal y bañarse, dentro del horario comprendido de las 06:30 a las 09:00 horas y de las 20:30 a 21:30 horas, diariamente; con excepción de aquellos casos en que los niños y niñas albergados ingresen fuera de estos horarios y requieran necesariamente de limpieza y aseo personal.

Artículo 41.- Las visitas de los padres, tutores o parientes de los niños y niñas albergados, se realizarán únicamente dentro de las instalaciones del Centro y en los horarios establecidos para ello, previa autorización del Jefe de Departamento



y una vez que el expediente del niño o niña albergado sea valorado por el Consejo Técnico, y previa entrevista que el Área de Psicología del Centro, realice con los visitantes.

Artículo 42.- En situaciones extraordinarias el Jefe de Departamento del Centro o quien lo supla en sus ausencias, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar el acceso a personas que no hayan cubierto el requisito anterior, salvaguardando siempre el interés superior del niño y la niña.

Artículo 43.- La primera visita que se realice por parte de los padres, tutores o parientes a los niños y niñas albergados, deberá realizarse bajo la supervisión de personal de las Áreas de Psicología y Trabajo Social, quienes elaborarán un reporte y valoración de la misma; a fin de programar las subsecuentes visitas así como su periodicidad.

Artículo 44.- Los padres, tutores o parientes de los niños y niñas albergados, al momento de sus visitas, deberán identificarse plenamente mediante documento oficial para permitir su acceso. Están obligados a sujetarse a las normas de seguridad que sean dictadas por el Jefe de Departamento del Centro, además de la revisión correspondiente que se les practique por el personal autorizado, a fin de evitar introducir objetos o artículos no autorizados para uso de los niños y niñas albergados en el Centro, mismos que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 45.- Los padres, tutores o parientes de los niños y niñas albergados, al momento de sus visitas, únicamente podrán introducir al Centro:

- I. Los alimentos que compartirán con el niño o niña albergado durante su



visita;

II. Ropa interior y de vestir; y

III. Artículos de aseo personal en general.

Los artículos señalados en las fracciones que anteceden, deberán entregarse por los padres, tutores o parientes de los niños y niñas albergados, al Área de Trabajo Social del Centro, para su resguardo correspondiente.

Queda estrictamente prohibido introducir objetos de valor, artículos en envases de vidrio o bien utensilios punzocortantes o análogos que pongan en peligro la integridad física del niño o niña. Asimismo se prohíbe la introducción de alimentos que por instrucciones del Área Médica del Centro deban ser evitados por el niño y niña albergado en su ingesta y dieta diaria.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibida la entrada y se negará el acceso a los padres, tutores o parientes del niño o niña albergado, cuando se presenten en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o sustancia nociva para la salud.

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibido a los padres, tutores o parientes del niño o niña albergado, al momento de su visita, proporcionar objetos de valor o dinero a los niños y niñas albergados; tampoco podrán, agredirlos, insultarlos y más aún maltratarlos física o emocionalmente; en este caso, dicha visita será suspendida de manera inmediata por el Jefe de Departamento del Centro, dando vista de lo acontecido a las autoridades correspondientes, y quedando a determinación del Consejo Técnico del Centro la continuidad de las visitas al niño y niña albergado por parte de los referidos parientes o tutores, en los términos del numeral siguiente.



Artículo 48.- Son causas de suspensión de las visitas al menor albergado por parte de sus padres, tutores o parientes, por parte del Consejo Técnico del Centro; las siguientes:

I. Cuando el niño o niña albergado presente inestabilidad emocional por causa de las visitas realizadas, previo dictamen del Área de Psicología que emita al respecto;

II. Cuando los padres, parientes o tutores del niño o niña albergado incumplan con los lineamientos establecidos en el presente Lineamiento;

III. Cuando el niño o niña albergado presente alguna enfermedad que requiera cuidados y le impida la convivencia, por instrucciones del Área Médica del Centro; y

IV. Cuando así lo acuerde y determine el consejo Técnico del Centro, salvaguardando el interés superior del niño y niña.

La suspensión de las visitas programadas deberá ser decretada mediante acuerdo del Consejo Técnico del Centro que expresamente así lo señale, de actualizar las causales arriba señaladas y procurando siempre salvaguardar el interés superior del niño y niña.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS ALBERGADOS

Artículo 49.- Son obligaciones de los niños y niñas albergados en el Centro, además de las contenidas en el presente Lineamiento, las siguientes:

I. Realizar diariamente el arreglo de su cama, antes de realizar sus actividades o trámites personales; o bien, recibir su tratamiento,

II. Realizar el lavado de su ropa personal;

III. Mantener y conservar durante su estancia en el Centro, una estricta higiene personal que incluya baño, lavado de dientes, peinado, uñas cortas y ropa limpia;

IV. Tratar con respeto a los demás niños y niñas albergados así como al



personal del Centro, quedándole prohibido agredir y maltratar física o verbalmente a los demás;

V. No tomar ni utilizar, sin permiso, pertenencias ajenas propiedad de los demás niños y niñas albergados, del personal y del propio Centro;

VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones del Centro, material y artículos que se les proporcione para su uso personal;

VII. No introducir alimentos a los dormitorios bajo ninguna circunstancia, salvo en los casos de invalidez del niño o niña albergado y previa autorización del Jefe de Departamento del Centro;

VIII. No desperdiciar el agua y la electricidad del Centro;

IX. Mantener limpios los baños y sanitarios del Centro, después de haber sido usados por ellos;

X. No introducir cualquier tipo de bebidas alcohólicas o embriagantes, así como sustancias enervantes nocivas para la salud, o algún medicamento controlado sin la indicación médica correspondiente;

XI. Cumplir estrictamente con los horarios y actividades que les sean encomendadas por las Áreas y Autoridades del Centro;

XII. Evitar conductas indisciplinadas, ruidos escandalosos o cualquier otra similar, que rompan o relajen la disciplina dentro del Centro e interrumpen el descanso de los otros niños y niñas albergados;

XIII. Deberán Informar al Supervisor o a la persona de vigilancia, cualquier anomalía que altere el orden o ponga en peligro su integridad, la del personal o la de los niños y niñas albergados;

XIV. Las demás que les imponga el Centro a través del Consejo Técnico, el Jefe de Departamento o las Áreas correspondientes; deberán ser observadas sin excusa alguna.

Artículo 50.- Los niños y niñas albergados en el Centro deberán continuar realizando los estudios del grado escolar que les corresponda, para el fortalecimiento de su desarrollo intelectual. El Jefe de Departamento en coordinación con el Área Pedagógica del Centro, realizarán los trámites de inscripción o regularización de sus estudios de los niños y niñas albergados, en el plantel educativo que corresponda, a fin de que continúe con su instrucción respectiva.



Artículo 51.- Para el caso de que los niños y niñas albergados tengan necesidades educativas especiales, el Jefe de Departamento del Centro deberá tomar las medidas necesarias en coordinación con el Área de Pedagogía correspondiente, para lograr la inscripción de los niños y niñas en el plantel o centro educativo que corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS ALBERGADOS

Artículo 52.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en los presentes lineamientos; el Jefe de Departamento del Centro en coordinación con el Área de Psicología, podrá aplicar previo acuerdo y determinación del consejo cualquiera de las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de las actividades sociales, deportivas o recreativas del niño o niña albergado;

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO



Artículo 53.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro es el Órgano Colegiado que podrá determinar y pronunciarse sobre las medidas aplicables en beneficio de los niños y niñas albergados, su reintegración al núcleo familiar o canalización a un albergue externo para su estancia definitiva previa autorización de la autoridad jurisdiccional o ministerial; así como las medidas disciplinarias que proceda imponerles procurando siempre salvaguardar el interés superior del niño y niña, el cual estará integrado por:

I. La Procuradora de la Defensa el Menor y La Familia o el Subdirector de Albergues como su representante;

II. El Jefe de Departamento del Centro; quien fungirá como presidente y

III. Los responsables de las Áreas Médica, Jurídica, Pedagógica, de Psicología y de Trabajo Social del Centro.

La persona que presida el Consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones, a titulares de las Direcciones del Sistema, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, a representantes de Instituciones Académicas o de Investigación, Públicas o Privadas que guarden relación con el objeto del Centro, quienes tendrán voz pero no voto.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes del Consejo podrán asignar a suplentes en caso de ausencia de los mismos. Dichos suplentes podrán sustituirlos plenamente y votar en su representación.

El Consejo Técnico del Centro celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que se requieran a citación expresa del Presidente del Consejo, o a petición de la mayoría de sus integrantes; para su desarrollo se observarán las disposiciones previstas en el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.



En caso de que la sesión convocada no pudiera celebrarse en la fecha prevista, se deberá comunicar la suspensión, en caso de las ordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, y de las extraordinarias, con seis horas anteriores, a los integrantes del Consejo Técnico, explicando las causas que la motivaron.

El pase de asistencia deberá realizarse a más tardar, con quince minutos de tolerancia, posteriores a la hora previamente convocada. Si alguno de los integrantes de la Junta se presentara con posterioridad a dicho lapso, podrá participar, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación.

La inasistencia no justificada de los miembros del Consejo Técnico del Centro a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según corresponda.

Las decisiones y resoluciones del Consejo Técnico del Centro se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, presentes en cada sesión.

Artículo 54.- El Consejo Técnico del Centro, además de las contenidas en el presente Lineamiento, le corresponde las funciones y atribuciones siguientes:

I. Analizar los expedientes de los niños y niñas albergados en el Centro, verificando que se cumplan los requisitos que contempla el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables;

II. Vigilar la aplicación, el desarrollo y avances del plan terapéutico, a fin de sugerir la reintegración familiar o canalización definitiva a un hogar alternativo del niño y niña albergado, o de ser posible proponerlo ante el Consejo Técnico de Adopciones para su tutela o adopción. El plan terapéutico será integral, secuencial e interdisciplinario;

III. Evaluar, proponer y resolver la reintegración al núcleo familiar o la canalización de los niños y niñas albergados, a un albergue externo para su estancia definitiva, que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieran ser atendidos por otras instancias especializadas según su



problemática, previa autorización de la autoridad jurisdiccional o ministerial, en su caso; así como vigilar el seguimiento de dichos trámites;

IV. Hacer del conocimiento al Ministerio Público de las resoluciones tomadas por el Consejo Técnico, cuando se trate de niños o niñas que hayan sido canalizados por dicha representación social;

V. Dictar, en su caso, las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los niños y niñas que infrinjan este Reglamento;

VI. Determinar las medidas de protección que deban brindarse a los niños y niñas cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo; y

VII. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Jefe de Departamento del Centro en el orden técnico, administrativo, de seguridad, vigilancia o de cualquier otro tipo, relacionado con el buen funcionamiento de la propia institución,

VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones y ordenamientos legales aplicables y del presente Reglamento.

Artículo 55.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico del Centro:

I. Asistir puntualmente a las sesiones a que sean convocados;

II. Opinar profesional y éticamente sobre la propuesta de aplicación de plan terapéutico y/o una medida disciplinaria a un niño o niña procurando siempre el interés superior del niño o niña; y

III. Mantener en absoluta confidencialidad la información y documentos de los expedientes de los niños y niñas albergados, salvo que medie petición expresa de la autoridad judicial o ministerial, en tal caso deberá rendirse por parte del Consejo en pleno, un informe o bien, se exhibirá la documentación solicitada; tratándose de personas involucradas en un expediente, se le brindará la información solicitada, siempre que acrediten su personalidad y justifiquen el motivo de la solicitud;

Artículo 56.- El Presidente del Consejo Técnico, tendrá por su parte las siguientes atribuciones y facultades:

I. Coordinar el buen funcionamiento del Consejo, procurando la participación



activa de sus miembros y en observancia a lo previsto por el presente Reglamento;

II. Contará con voto decalidad, en caso de empate en las votaciones de las decisiones del Consejo Técnico; y

III. Las demás que la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana y el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos le confieran.

Artículo 57.- El Consejo Técnico del Centro contará con un Secretario Técnico designado por los integrantes de la misma, a propuesta del Jefe de Departamento, encargado del levantamiento e integración de las actas de las sesiones, la convocatoria de las mismas, formular la orden del día de cada reunión; y comunicar los acuerdos del Consejo a las personas y autoridades a quienes se deban notificar los mismos.

Artículo 58.- Los integrantes del Consejo Técnico a través del Área Jurídica del Centro, será la única instancia autorizada para notificar al niño o niña albergado de las resoluciones que afecten su situación jurídica. Hecha la notificación, el Jefe de Departamento del Centro podrá aclarar cualquier duda del niño, niña o de sus padres, familiares o tutores, según corresponda.

Artículo 59.- Para todo lo no previsto en el presente lineamiento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana, el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el Reglamento General de Albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Ley de Prevención y Asistencia Contra la Violencia Intrafamiliar del Estado, la Ley de Protección de los Derechos de los Menores en el Estado, el Código Civil para el Estado de Morelos, los Tratados Internacionales y por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Para integrar el Primer Consejo Técnico Interdisciplinario, el Jefe de Departamento del Centro de Atención al Menor realizará las invitaciones correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido para ello, dentro del mes siguiente de que los presentes Lineamientos entren en vigor.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Dirección General, las Direcciones de Área y demás unidades administrativas del Sistema, para su conocimiento y aplicación.

Dados en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 16 días del mes de agosto de 2012.

**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos internos del centro de atención al menor de la procuraduría de la defensa del menor y la familia del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MORELOS.
DRA. MARTHA MAYELA ALEMÁN DE ADAME.
ARQ. ALBERTO GUTIERREZ LIMON.
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.
Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
DRA. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE SALUD
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
ING. HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GENIS.
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
MTRO. ROBERTO GARCÍA ORTEGA.
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
M.C.P.S. LISSIAN VERÓNICA CEDILLO HERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
C.P. EUGENIO MORALES RIOS.
COMISARIO PÚBLICO DEL SISTEMA DIF MORELOS.**

37 de 38

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2012/08/16 |
| Publicación | 2012/09/26 |
| Vigencia | 2012/09/27 |
| Expidió | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia |
| Periódico Oficial | 5028 "Tierra y Libertad" |



LIC. EDGAR LORENZANA SÁNCHEZ.

SECRETARIO TÉCNICO.

RÚBRICAS.